



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA MAGDALENA
jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Sebastián de Buenavista, Magdalena, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REF: Rad. 47-692-40-89-001-2022-00105 DEMANDA EJECUTIVO DE MIMIMA CUANTIA seguida por CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, en contra DORALIS MEJIA MARTINEZ.

ANTECEDENTES

CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, presenta ante este juzgado demanda ejecutiva de mínima cuantía contra DORALIS MEJIA MARTINEZ, para que se ordene por sentencia, el pago de los \$ 5.640.457, que adeuda la demandada por concepto del valor del pagaré del 25 de noviembre de 2020, los intereses legales y moratorios desde la exigibilidad de la obligación hasta la fecha en que realice el pago.

CONSIDERACIONES JURIDICAS Y ANALISIS DEL CASO CONCRETO:

Una vez revisado el artículo 82 y subsiguientes del Código General del Proceso, se encuentra que la demanda presentada por la apoderada judicial del extremo demandante, se halla conforme a la ley.

Por otra parte, el artículo 422 del Código General del Proceso establece:

“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184”.

El despacho encuentra que el documento allegado como título para el cobro, presta mérito ejecutivo y del mismo emana una obligación expresa, clara y exigible consistente en el pago de una suma líquida de dinero que se adeuda; por lo tanto, se libraría mandamiento de pago por las sumas relacionadas en el libelo de la demanda, por las que se han causado desde la presentación de la demandada hasta la fecha del presente proveído y por las que en lo sucesivo se causen.

En mérito de lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN SEBASTIAN DE BUENAVISTA, MAGDALENA.

RESUELVE

Líbrese mandamiento de pago por vía ejecutiva contra la señora DORALIS MEJIA MARTINEZ por la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$5.640.457); discriminados de la siguiente manera: por concepto de capital la suma de CUATRO MILLONES SESENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$4.067.194), por la suma de UN MILLON QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$1.573.263), correspondientes a los intereses corrientes, liquidados a la tasa máxima permitida sobre el saldo a capital, por los intereses moratorios sobre el valor de capital causados desde 06 de septiembre de 2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera y hasta que se satisfagan las pretensiones.

Que se condene en costas y agencias en derecho al ejecutado. Lo cual deberá hacer el demandado a favor de CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, en el término de cinco (5) días, de acuerdo a lo establecido por el artículo 431 del Código General del Proceso.

Reconózcase personería jurídica a la doctora ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS, identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.098.737.840 y portadora de la Tarjeta Profesional N° 302.207 del C S de la J, para que represente a la parte actora.

Notifíquese este auto a la parte demandada personalmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DARÍO ÁNGEL EGUIS SUÁREZ
El juez.

Firmado Por:
Dario Angel Eguis Suarez
Juez
Juzgado Municipal

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Sebastian De Buenavista - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec2b559431dd5f0fd2d1b622dd32289b97002d88f67257caee0a08d817cda193**

Documento generado en 28/09/2022 08:13:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**